



**EXPEDIENTE N°** : 1103-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SOCIEDAD ANÓNIMA PAPELSA  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA LURIGANCHO-CHOSICA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : PAPEL  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016 consistente en que Sociedad Anónima Papelsa acredite la limpieza del patio posterior de la Planta Lurigancho – Chosica (área donde se encontraron los residuos peligrosos durante la supervisión regular).*

Lima, 1 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016, notificada el 5 de octubre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Sociedad Anónima Papelsa (en lo sucesivo, Papelsa) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medidas correctivas
Sociedad Anónima Papelsa no almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos generados en la planta Lurigancho-Chosica, toda vez que se observó residuos sólidos peligrosos (baldes de plástico con residuos de aceites usados, cilindros metálicos con aceite usado, envases en desuso de tinta, envases de plástico en desuso, de desengrasantes, dispersantes, adhesivos, insumo químico para el tratamiento de agua) almacenados a la intemperie.	Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con los Literales d) y k) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Acreditar la limpieza del patio posterior de la planta Lurigancho - Chosica (área donde se encontraron los residuos peligrosos durante la supervisión regular).

- A través de la Resolución Directoral N° 1759-2016-OEFA/DFSAI del 15 de noviembre del 2016, notificada el 21 de noviembre del 2016<sup>2</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1521-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Papelsa no interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo legal establecido.

Folio 251 reverso del Expediente.

Folios 155 y 156 del Expediente.





3. Mediante el escrito con Registro N° 75137, recibido el 3 de noviembre del 2016, Papelsa remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016-OEFA/DFSAI.
4. Por otro lado, a través del Informe N° 226-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 15 de noviembre del 2016 (en lo sucesivo, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Papelsa con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en lo sucesivo, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>3</sup>.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a),

<sup>3</sup> Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





- b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
  9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>4</sup> (en lo sucesivo, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
  10. Así mismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS)<sup>5</sup>.
  11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

<sup>4</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD.

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas"**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

**"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva"**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)."





III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Papelsa cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 13. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1521-2016-OEFA/DFSAI.

IV.1. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016- OEFA/DFSAI consistente en acreditar la limpieza del patio posterior de la planta Lurigancho - Chosica (área donde se encontraron los residuos peligrosos durante la supervisión regular)

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 14. Mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Papelsa por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental en el siguiente extremo:

Sociedad Anónima Papelsa no almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos generados en la planta Lurigancho-Chosica, toda vez que se observó residuos sólidos peligrosos (baldes de plástico con residuos de aceites usados, cilindros metálicos con aceite usado, envases en desuso de tinta, envases de plástico en desuso, de desengrasantes, dispersantes, adhesivos, insumo químico para el tratamiento de agua) almacenados a la intemperie.

(El subrayado ha sido agregado).

- 15. En virtud de la comisión de la infracción mencionada anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medidas Correctivas		
Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la limpieza del patio posterior de la planta Lurigancho - Chosica (área donde se encontraron los residuos peligrosos durante la supervisión regular).	En un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Papelsa deberá remitir un informe técnico a esta Dirección que contenga:  (i) Medios probatorios visuales (fotografías a color, con fecha cierta y coordenadas UTM WGS 84), que acrediten la





		<p>limpieza del patio posterior de la planta Lurigancho – Chosica.</p> <p>(ii) Manifiestos y certificados de disposición final de los residuos sólidos peligrosos encontrados en la parte posterior de planta (baldes de plástico con residuos de aceites usados, cilindros metálicos con aceite usado, envases en desuso de tinta, envases de plástico en desuso, de desengrasantes, dispersantes, adhesivos, insumo químico para el tratamiento de agua).</p>
--	--	---

16. Dicha medida correctiva fue ordenada con la finalidad que el administrado acredite la limpieza en la parte posterior de la planta Lurigancho – Chosica, toda vez que en la zona mencionada se observaron baldes de plástico con residuos de aceites usados, cilindros metálicos con aceite usado, envases en desuso de tinta, envases de plástico en desuso, de desengrasantes, dispersantes, adhesivos, insumo químico para el tratamiento de agua; asimismo, que acredite la disposición final de los residuos mencionados, y finalmente, adecuar la conducta del administrado a los estándares ambientales para realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos que se generan en la planta Lurigancho – Chosica.

17. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Papelsa podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Papelsa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

18. Mediante el escrito con Registro N° 75137<sup>6</sup>, presentado el 3 de noviembre del 2016, Papelsa remitió información para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016-OEFA/DFSAI.

19. En dicho escrito, el administrado adjuntó el informe técnico<sup>7</sup> requerido en la medida correctiva por medio del cual se acredita la limpieza del patio posterior de la planta Lurigancho - Chosica.

20. Los medios probatorios adjuntos al informe técnico son:

- a) Fotografías fechadas de la recolección y transporte de los residuos sólidos realizada el 12 de octubre del 2016, así como fotografías actuales del patio posterior.
- b) Fotografías de georreferenciación del almacenamiento de los residuos sólidos y del patio posterior.
- c) Ocho (8) manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos, del 12 y 13 de octubre del 2016.



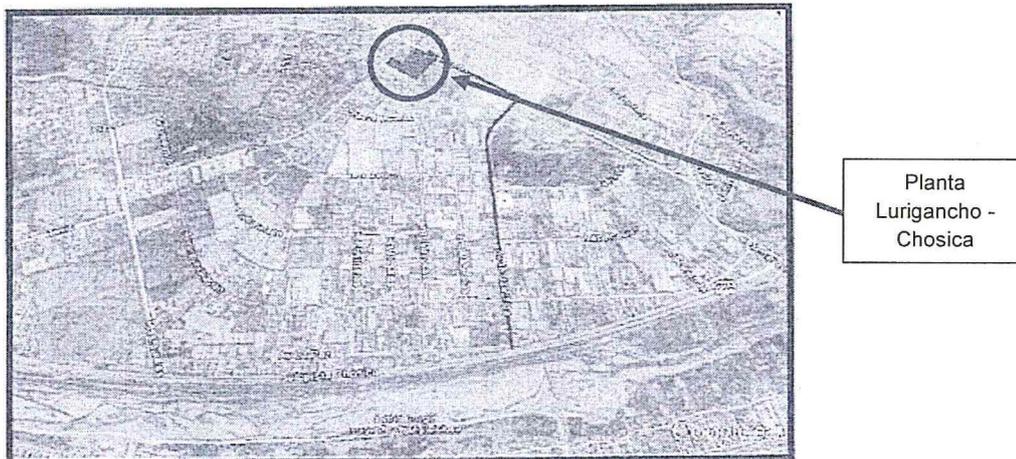
Folios del 257 al 317 del Expediente.

Folios del 263 al 317 del Expediente.



- d) Constancias de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos recogidos con fechas 12 y 13 de octubre del 2016.
- e) Certificado de manejo de Residuos Industriales – Recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos recogidos con fecha 12 de octubre del 2016.
- f) Certificado de manejo de Residuos Industriales – Recolección y transporte de residuos líquidos peligrosos recogidos con fecha 13 de octubre del 2016.
21. Así mismo, el contenido de dicho informe es el que se detalla a continuación:
- Resumen
  - Introducción
  - Medida correctiva interpuesta por OEFA
  - Antecedentes
  - Situación actual del almacenamiento de los residuos sólidos
    - Georreferenciación de la empresa
    - Gestión de residuos
  - Acreditación de medida correctiva (Limpieza de patio posterior)
  - Referencias
  - Anexos N° 1, 2, 3 y 4
22. En ese sentido, es preciso evaluar los dos (2) elementos requeridos en cuanto a la forma de cumplimiento de la presente medida correctiva: (i) Medios probatorios visuales (fotografías a color, con fecha cierta y coordenadas UTM WGS 84), (ii) Manifiestos y certificados de disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
- (i) **Medios probatorios visuales que acrediten la limpieza del patio posterior de la planta Lurigancho – Chosica**
23. Para empezar el presente análisis, corresponde señalar que en el punto denominado “Georreferenciación de la empresa” del informe técnico, el administrado adjuntó una imagen de “Google Earth” en la cual se observa su ubicación espacial:

**Imagen N° 1**  
**Plano de la Planta Lurigancho – Chosica**



Fuente: Google Earth.

Así mismo, Papelsa presentó la siguiente tabla en la cual se indican los diferentes puntos georreferenciados en coordenadas UTM WGS-84 del patio





posterior de la Planta Chosica, en los cuales se encuentran almacenados los diferentes tipos de residuos que se generan en dicha planta, tales como residuos peligrosos, no peligrosos y chatarra:

**Tabla N° 1**  
Puntos Georreferenciados en coordenadas UTM del patio posterior de la Planta Chosica<sup>8</sup>

LUGAR	COORDENADA GEOGRAFICA UTM		REFERENTE A
	ESTE	NORTE	
ALMACÉN CENTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	0291128	8672165	Foto N° 11 y foto N° 13 (folio 15) Resolución 1521-2016 OEFA/DDFSAI/SDI
PUNTO DE ACOPIO RESIDUOS NO PELIGROSOS	0291130	8672176	---
FRONTIS ALMACÉN DE SUMINISTROS	0291136	8672211	Foto N° 15 (folio 16) Resolución 1521-2016 OEFA/DDFSAI/SDI
NUEVO PUNTO DE ACOPIO DE CHATARRA	0291135	8672205	Foto N° 14 (folio 15) Resolución 1521-2016 OEFA/DDFSAI/SDI
ANTIGUO PUNTO DE ACOPIO DE CHATARRA(Lateral izquierda almacén de RRSS peligrosos)	0291124	8672172	Foto N° 12 (folio 15) Resolución 1521-2016 OEFA/DDFSAI/SDI
LATERAL DERECHA ALMACÉN DE SUMINISTROS	0291138	8672201	---

Fuente: Sociedad Anónima Papelsa.

25. A fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado señaló que las acciones de limpieza se iniciaron el 12 de octubre del presente año, con el transporte de los residuos por la EPS – RS “RyM Fumymser S.R.L.”<sup>9</sup>. En ese sentido, adjuntó en el Anexo 1 de su informe el registro fotográfico correspondiente donde se verifica el transporte y recolección de los residuos mencionados.
26. Así mismo, Papelsa señaló que los residuos sólidos dispuestos fueron, entre otros, lodos contaminados con tinta, envases vacíos de productos químicos, residuos peligrosos varios, trapos contaminados con hidrocarburos. El volumen total de estos residuos fue de 1620 TM, cuyo retiro y transporte estuvo a cargo de la EPS –RS “RyM Fumymser S.R.L.”, y su disposición final, se realizó en el Relleno de Seguridad de PETRAMAS, como se observa en la siguiente tabla:



Folio 271 del Expediente.

Dicha EPS – RS cuenta con el Registro N° EPNA – 908.14. con fecha de registro del 27 de febrero del 2014 y con vigencia de permiso de transporte y recolección de residuos de la industria, hasta el día 27 de febrero del 2018.





**Tabla N° 2**  
**Volumen de residuos sólidos peligrosos procedentes del patio posterior de la Planta Chosica<sup>10</sup>**

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD (TM)	DÍA	DISPOSICIÓN FINAL
BOYA EN DESUSO	0.1	12/10/2016	PETRAMAS
FLUORESCENTES EN DESUSO	0.01	12/10/2016	PETRAMAS
LODOS CONTAMINADOS CON TINTA	1.41	12/10/2016	PETRAMAS
ENVASES VACIOS DE PRODUCTOS QUIMICOS	0.02	12/10/2016	PETRAMAS
BOLSAS VACIAS DE PRODUCTOS QUIMICOS	0.01	12/10/2016	PETRAMAS
BALDES VACIOS DE PINTURA	0.03	12/10/2016	PETRAMAS
RESIDUOS PELIGROSOS VARIOS	0.04	12/10/2016	PETRAMAS
TRAPOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	0.02	12/10/2016	PETRAMAS
<b>TOTAL (TM)</b>	<b>1.620</b>		

Fuente: Sociedad Anónima Papelsa.

27. Posteriormente, Papelsa realizó la evacuación del efluente proveniente de tintas (lodos contaminados con tintas) el día 13 de octubre del 2016. El volumen de dicho residuo fue de 4,7 TM, tal como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla N° 3**  
**Residuos líquidos dispuestos procedentes del patio posterior de la Planta Chosica<sup>11</sup>**

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD (TM)	DÍA	DISPOSICIÓN FINAL
LODOS CONTAMINADOS CON TINTA	4.07	13/10/2016	PETRAMAS
<b>TOTAL (TM)</b>	<b>4.07</b>		

Fuente: Sociedad Anónima Papelsa.



28. Es preciso señalar que en los Anexos 1 y 2 del Informe presentado por el administrado, se adjuntaron quince (15) fotografías debidamente fechadas mediante las cuales se verifica la realización de las actividades de limpieza ejecutadas. La secuencia de dicho registro fotográfico se resume en el siguiente cuadro:



Folio 274 del Expediente.

Folio 275 del Expediente.

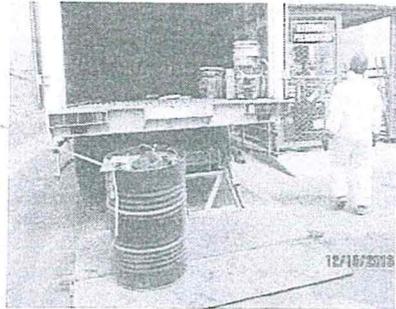


**Cuadro N° 1**  
**Secuencia de las evidencias fotográficas presentadas por Papelsa**

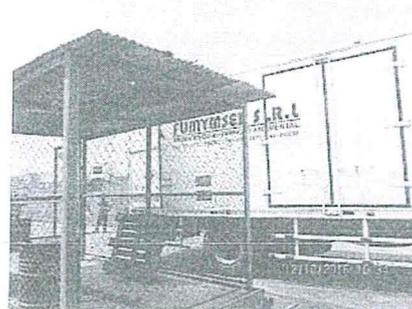
Temática:	N° de las fotografías comprendidas
<b>Recolección y transporte de residuos peligrosos</b>	
Retiro de residuos peligrosos	1, 2 y 3
Almacén central de residuos peligrosos	4
<b>Georreferenciación de patio posterior</b>	
Patio posterior	5
Georreferenciación de patio posterior	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

Elaboración: DFSAI.

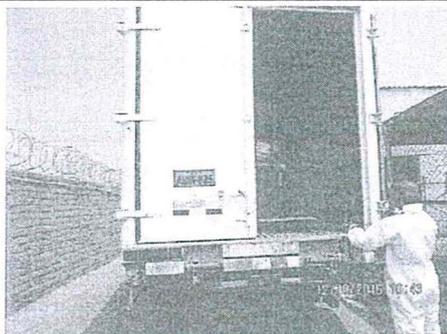
29. A continuación, se presentan algunas de las fotografías del registro fotográfico<sup>12</sup> presentado por el administrado mediante las cuales se verifica el cumplimiento de la medida correctiva ordenada:



**Fotografía N° 1:** Retiro de residuos peligrosos del patio posterior de la Planta Chosica, a punto de ser trasladado.



**Fotografía N° 2:** Retiro de residuos por parte de la EPS – RS.



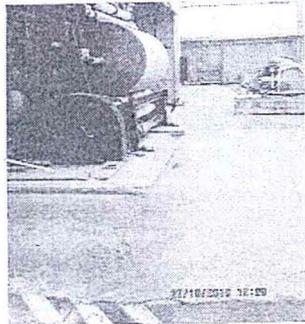
**Fotografía N° 3:** Retiro de residuos por parte de la EPS – RS.



**Fotografía N° 4:** Almacén central de RRSS peligrosos después del retiro de residuos por la EPS – RS.



<sup>12</sup> Folios del 277 al 293 del Expediente.



Fotografía N° 5: Patio posterior de la Planta Chosica, libre de residuos sólidos.



Fotografía N° 6: Coordenadas UTM WGS84 con la ubicación del almacén de RRSS Peligrosos.



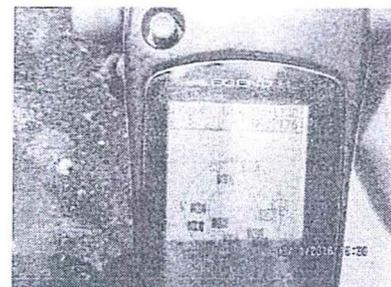
Fotografía N° 7: Frontis del almacén de suministros con coordenadas UTM.



Fotografía N° 10: Patio posterior con coordenadas UTM.



Fotografía N° 14: Contenedor de residuos sólidos no peligrosos.



Fotografía N° 15: Contenedor de residuos sólidos no peligrosos.

30. En las vistas fotográficas precedentes se verificó que los residuos sólidos peligrosos generados en las instalaciones de la Planta Lurigancho – Chosica, de titularidad de Papelsa, fueron recogidos por la EPS RS “Rym Fumimser S.R.L.” en cilindros aptos para su transporte y disposición final en el Relleno de Seguridad de PETRAMAS, lo cual se realizó el 12 de octubre del 2016, tal como se observa en la fecha de las fotografías.



31. Así también, del registro fotográfico se verificó que las instalaciones del almacén central de residuos peligrosos corresponde a un área que se encuentra cercada, cuenta con un techo aligerado y con señales y equipos de seguridad. De la vista del patio el día 27 de octubre del 2016, se observa que este se encuentra libre de residuos sólidos.



32. Según lo expuesto, el administrado cumple con el primer elemento de la medida correctiva, dado que la limpieza del patio posterior de la planta Lurigancho – Chosica de Papelsa, se verificó en las vistas fotográficas presentadas.



(ii) **Manifiestos y certificados de disposición final de los residuos sólidos peligrosos**

33. Respecto al manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Lurigancho – Chosica, de titularidad de Papelsa, el administrado presentó en el Anexo 3<sup>13</sup> los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, con fecha de emisión el 12 y 13 de octubre del presente año, donde se verifica que éstos fueron dispuestos en el Relleno de Seguridad de PETRAMÁS S.A.C., según se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen N° 2**  
**Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos**

Fuente: Sociedad Anónima Papelsa.

34. En dichos documentos, producto de la operación de traslado de los residuos peligrosos de la Planta Lurigancho – Chosica hacia el relleno de seguridad de Petramás S.A.C., se verificó que estos se encuentran debidamente suscritos por todas las áreas responsables que forman parte del cumplimiento de una gestión adecuada y eficiente del manejo de los residuos sólidos peligrosos (sólidos y líquidos).

35. Del mismo modo, en el Anexo 4<sup>14</sup> del informe técnico del administrado se adjuntaron las constancias de tratamiento y disposición final de los residuos

Folios del 294 al 302 del Expediente.

Folios del 303 al 305 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 327-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1103-2015-OEFA-DFSAI/PAS

peligrosos retirados del patio posterior de la Planta Lurigancho – Chosica de Papelsa, con fechas de emisión 12 y 13 de octubre del 2016, como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen N° 3

Constancias de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos

Constancia Nro: 15625  
Fecha de Emisión: 14/10/2016

**CONSTANCIA DE TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS**

PETRAMÁS S.A.C., Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS con Registro EP-1507-021.16, Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud, da la constancia que la empresa:

**RYM FUMYMSER S.R.L.**

Ha utilizado nuestro servicio de Tratamiento y/o Disposición Final de los siguientes Residuos Industriales y Peligrosos de acuerdo a siguiente tabla:

GENERADOR: SOCIEDAD ANÓNIMA PAPELSA

Nro. Bodega de Pasaje	Nombre de Residuo	MD	Peso	Fecha de Recepción
236027	LUCIFORFOSFENTES EN DISOLUCIÓN	0.00	10.00	12.10.2016
236028	AGUA EN RESIDUO	0.00	159.00	12.10.2016
236033	ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS	0.00	20.00	12.10.2016
236034	DE LAS VAGUAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS	0.00	18.00	12.10.2016
236035	FRASCOS CONTAMINADOS CON MEDICAMENTOS	0.00	20.00	12.10.2016
236036	BALDES VACÍOS DE PINTURA	0.00	30.00	12.10.2016
236038	RESIDUOS PELIGROSOS VARIOS	0.00	40.00	12.10.2016
236039	LÓTOS CONTAMINADOS CON PINTA	0.00	1,410.00	12.12.2016
236040	LÓTOS CONTAMINADOS CON PINTA	0.00	4,010.00	12.12.2016

Constancia Nro: 15625  
Fecha de Emisión: 14/10/2016

**CONSTANCIA DE TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS**

PETRAMÁS S.A.C., Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS con Registro EP-1507-021.16, Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud, da la constancia que la empresa:

**RYM FUMYMSER S.R.L.**

Ha utilizado nuestro servicio de Tratamiento y/o Disposición Final de los siguientes Residuos Industriales y Peligrosos de acuerdo a siguiente tabla:

GENERADOR: SOCIEDAD ANÓNIMA PAPELSA

Nro. Bodega de Pasaje	Nombre de Residuo	MD	Peso	Fecha de Recepción
Total Pasaje: 120 TOTAL: 6,000 6,370.00				

En nuestro Registro de Seguridad "Huskycolor", ubicado en la Cuadra de Huskycolor Km. 7 San Antonio - Huancayo, autorizado con resolución Directoral N° 4018/0008/DIGESA/DA.

Fuente: Sociedad Anónima Papelsa.

36. En el Anexo 5<sup>15</sup>, Papelsa presentó el certificado de manejo de residuos sólidos y líquidos peligrosos de recolección y transporte, como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen N° 4

Certificados de Manejo de Residuos Industriales

**RYM FUMYMSER S.R.L.**  
REDUCIENDO EL IMPACTO AMBIENTAL

Nº 013588

**CERTIFICADO DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES**  
POR EL PRESENTE CERTIFICAMOS QUE SE HA REALIZADO

ENTRADA: 10/10/2016 HUSKYCOLOR

DIRIGIENDO: ANTONIO GONZALEZ Y GONZALEZ

RESIDUO: AGUA EN RESIDUO

PLACA DEL VEHICULO: 1574953 FECHA DE EMISION: 12/10/2016

Director Técnico: ANTONIO GONZALEZ Y GONZALEZ  
Jefe de Operaciones: ANTONIO GONZALEZ Y GONZALEZ

**RYM FUMYMSER S.R.L.**  
REDUCIENDO EL IMPACTO AMBIENTAL

Nº 013589

**CERTIFICADO DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES**  
POR EL PRESENTE CERTIFICAMOS QUE SE HA REALIZADO

ENTRADA: 10/10/2016 HUSKYCOLOR

DIRIGIENDO: ANTONIO GONZALEZ Y GONZALEZ

RESIDUO: AGUA EN RESIDUO

PLACA DEL VEHICULO: 1574953 FECHA DE EMISION: 12/10/2016

Director Técnico: ANTONIO GONZALEZ Y GONZALEZ  
Jefe de Operaciones: ANTONIO GONZALEZ Y GONZALEZ

Fuente: Sociedad Anónima Papelsa.

Folios del 306 al 309 del Expediente.



37. En tal sentido, dado que Papelsa presentó los manifiestos y certificados de disposición final de los residuos sólidos peligrosos encontrados en la parte posterior de la Planta de su titularidad, el administrado cumple con el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva.
38. Adicionalmente, es preciso indicar que en el punto denominado "Situación actual del almacenamiento de los residuos sólidos", desarrollado en el informe técnico presentado por el administrado, se señaló que el 8 de agosto del 2016, la Dirección de Supervisión del OEFA realizó una supervisión en la que se verificó la adecuada gestión de los residuos sólidos y, asimismo, no se detectaron hallazgos relacionados con la supervisión de febrero del 2015.
39. Al respecto, el administrado adjuntó en el Anexo 5 de su informe técnico, el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 749-2016-OEFA/DS-IND<sup>16</sup> del 31 de agosto del 2016, en el cual la Dirección de Supervisión del OEFA señaló en el punto IV<sup>17</sup> lo que se aprecia a continuación:

**Imagen N° 5****Extracto del Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 749-2016-OEFA/DS-IND**

- Durante el recorrido se observó en varios puntos de la planta industrial, que el administrado cuenta con dispositivos (cilindros metálicos) de almacenamiento temporal de residuos sólidos, los cuales presentan rotulación y colores para la clasificación. Asimismo, próximo a la zona de las máquinas de imprenta, se observó un dispositivo de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos.
- Próximo al almacén de residuos sólidos peligrosos, el administrado cuenta con un contenedor metálico, el cual es utilizado para el almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos.
- Se observó que el administrado cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos, el cual es una instalación cerrada, cercada, techada, señalizada y con piso de concreto. Además la instalación cuenta con un sistema de drenaje (canaletas y un pozo ciego para la contención de derrames).

Fuente: Sociedad Anónima Papelsa

40. En consecuencia, además de haber acreditado la limpieza del patio posterior de la Planta Lurigancho – Chosica, Papelsa mostró que la Dirección de supervisión del OEFA verificó, *in situ*, el debido manejo de los residuos sólidos que lleva a cabo el administrado en el presente año.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Sociedad Anónima Papelsa.

Folios del 310 al 317 del Expediente.

Folio 315 del Expediente.



**Artículo 2°.** - **DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

.....  
**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA